

FICHA TÉCNICA VEHICULO

N° INTERNO	161				
PLACA	GTY126				
CLASE	CAMIONETA				
MARCA	RENAULT				
MODELO	2021				
F. VINCULACIÓN	28-09-2023				
F. DESVINCULACIÓN	Sin asignar				
PROPIETARIO	JUAN GUILLERMO GARZON MORALES Y OTROS				
N° MOTOR	YD25720741P				
N° CHASIS	3BRCD33B6MK590324				
REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)			SOAT		
N° FORMULARIO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	N° SOAT	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
184557424	11-10-2025	11-10-2026	93590376-613750576	27-10-2025	28-10-2026
SEGURO CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL (RCC - RCE)			REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA		
N° POLIZA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	EMPRESA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO
101000582-101000558	22-07-2025	22-07-2026	CDA CERVICARAVANAS	28-11-2025	28-01-2026
MATRICULA			TARJETA DE OPERACIÓN		
N° MATRICULA	FECHA EXPEDICIÓN	N° TARJETA DE OPERACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	
10036925473	27-10-2020	526843	02-12-2025	02-12-2027	
					



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

**TARJETA DE OPERACIÓN**

No.526843

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	GTY126	AÑO MODELO:	2021
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	RENAULT
TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 5	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	ALASKAN		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.		
NIT:	800234281		
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	calle 51 72-25 of 204		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MEDELLIN		
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27-10-2025		
VIGENCIA:	DESDE:	02-12-2025	HASTA: 02-12-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

**CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES**

No. 184557424

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO**Entidad que expide el certificado:** C.D.A. LA 33 S.A.S.**NIT:** 811026246**No. de Certificado de
Acreditación:** 09-OIN-037-001**Fecha de expedición:** 2025/10/11**Fecha de vencimiento:** 2026/10/11**DATOS VEHÍCULO****PLACA:** GTY126**CLASE:** CAMIONETA**MARCA:** RENAULT**MODELO:** 2021**SERVICIO:** Público**COMBUSTIBLE:** DIESEL**CILINDRAJE:** 2488**NRO. MOTOR:** YD25720741P**NRO. CHASIS:** 3BRCD33B6MK590324**VIN:** 3BRCD33B6MK590324**LÍNEA:** ALASKAN**COLOR:** BLANCO HIELO**NOMBRE PROPIETARIO:** ADRIANA M. PATIÑO N.**FIRMA DEL RESPONSABLE**VICTORIA EUGENIA ECHEVERRI ALCARAZ

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
AÑO MES DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL
2025 10 27	2025 10 28
	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
	2026 10 27



ASEGURADORA

seguros mundial®

No. DE PÓLIZA 93590376 - 613750576	PLACA No. GTY126	CLASE DE VEHÍCULO S. PUB. INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2488	MODELO 2021
PASAJEROS 5	MARCA RENAULT	CARROCERÍA DOBLE CABINA			
LÍNEA VEHÍCULO ALASKAN					
No. MOTOR YD25720741P	No. CHASIS ó No. SERIE 3BRCD33B6MK590324	No. VIN 3BRCD33B6MK590324	CAPACIDAD TON. 0,70		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ADRIANA PATINO NARANJO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3137344216	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 42888945	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR ENVIGADO
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 93590376	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 91	PRIMA SOAT \$ 414.900	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 215.700	TASA RUNT \$ 2.400	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA
TOTAL A PAGAR \$ 633.000				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13²
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	701,68³
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77¹
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180⁴
					750⁵
FIRMA AUTORIZADA				UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmondial.com.co/proteccion-de-datos/. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

² Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022

³ Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

⁴ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social

⁵ Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Existimos porque
CREEMOS
que tus sueños
deben ser una realidad



SOAT



Accidentes
Personales



Conduce
Tranquilo



Arriendos



Vida



Disfruta
Tranquilo



Responsabilidad
Cívil Familiar



Cumplimiento



Judiciales



Ingeniería



RCE Transporte
Público de Pasajeros



Crédito



Patrimonio

SOLUCIONES CORPORATIVAS



Líneas de Atención al Cliente:

► Bogotá:

(+601) 327 47 12/13

► Nacional:

018000 111 935



www.segurosmondial.com.co

@SegurosMundial



**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S**, Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582

MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMLV
GASTOS MEDICOS	100 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 101000558

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	deducible 10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA		

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307

MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA	

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO 101000305

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA	

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV*

Cordialmente,


DARÍO VARGAS VALENCIA.
DIRECTOR TÉCNICO
SUCURSAL MEDELLIN



• **SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**

**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
CONFORME EL DECRETO 1079 DE 2015, EL DECRETO 431 DE 2017 Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE LOS
MODIFIQUEN, ACLAREN O DEROGUEN**

CONSECUTIVO	0161
DURACIÓN	24 MESES
VIGENCIA	DESDE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	NO
SISTEMA	ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
VEHÍCULO CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO HIELO
CAPACIDAD PASAJEROS	5
MARCA	RENAULT
MODELO	2021
MOTOR	YD25720741P
CHASIS	3BRCD33B6MK590324
PLACAS	GTY126
TITULAR/LOCATARIO	JUAN GUILLERMO GARZON MORALES LINA MARIA RAMIREZ GARCÍA
DOCUMENTO	94.428.729 39.444.356
DOMICILIO	CALLE 40 E # 49-21
TELÉFONO	3014395007
CORREO	juangui0310@hotmail.com

Entre **LINA MARIA ALVAREZ MARIN** con cédula de ciudadanía N.º **32.296.431** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. "TRANSUPERIOR S.A.S."** con NIT **800234281-1**, empresa de transporte debidamente habilitada para prestar el **SERVICIO PUBLICO DE TRASPORTE TERRESTRE**, y quien en lo adelante se denomina **LA EMPRESA** y de otra parte, **JUAN GUILLERMO GARZON MORALES - LINA MARIA RAMIREZ GARCÍA**, con documento **CC. 94.428.729- 39.444.356**, actuando en causa propia y como propietarios (a) y/o locatario (a) del vehículo descrito en el cuadro anterior de placas **GTY126**, y quien en adelante se designa como **EL ADMINISTRADO**, se suscribe el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** de flota conforme al artículo 2.2.1.6.8.10. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, las reglas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio además de aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan y que se regula por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Las partes aceptan por objeto **LA VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** del vehículo identificado previamente y de placas **GTY126** en los términos permitidos por el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto modificatorio 431 de 2017.



**Vigilado
SuperTransporte**

**Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50
Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia
Línea 018000413634**

PARÁGRAFO 1. Toda prestación de servicio en el vehículo objeto de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** y durante la vigencia del presente contrato se realizará mediante contrato de prestación de servicios celebrado entre **LA EMPRESA** y este grupo específico de usuarios, en caso de servicio no autorizado por la empresa y prestado por el automotor que se administra, se constituye en causal para la terminación UNILATERAL con las respectivas indemnizaciones en favor de **LA EMPRESA**.

El servicio no autorizado se constituye así:

1. Utilizar distintivo, logotipo, insignia, de empresa diferente a TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S
2. Estar en horas y lugares no autorizados por la empresa, realizando actividades de transporte de personal o de carga de acuerdo con el objeto del contrato de prestación de servicios que administra la empresa.
3. No será necesario tener infracción de la autoridad competente, para constituir falta grave, y así hacerse acreedor de la indemnización y la desvinculación de la empresa.

PARÁGRAFO 2

Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL ADMINISTRADO**, manifiesta y acredita que el automotor objeto de administración se encuentra en perfecto estado técnico mecánico, funcionamiento de todos sus componentes y en buenas condiciones internas y externas, expresa que cumple con los documentos vigentes que la Ley exige para la prestación del servicio, igualmente advierte que el automotor se encuentra exento de acciones legales, pleito pendiente, embargos u órdenes de retención y que el vehículo no se encuentra vinculado y/o administrado a otra empresa que cumpla el objeto social de **TRANSUPERIOR S.A.S.**

PARÁGRAFO 3

El vehículo podrá ser conducido por **EL ADMINISTRADO**, para ello y conforme al artículo 2.2.1.6.12.7. del Decreto 1079 de 2015, el conductor deberá tener contrato con **LA EMPRESA** y vinculado al sistema de seguridad social.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES El presente acuerdo además de regirse por las normas especiales para **VINCULACIÓN DE FLOTA** mediante la modalidad de **ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN** se celebra conforme a las leyes comerciales y civiles, conforme a los artículos 822, 824, 826, 864, 867, 887, 891 del Código de Comercio en concordancia con el objeto social de **LA EMPRESA** y la voluntad de **EL ADMINISTRADO**

TERCERA: OBLIGACIONES PARA EL ADMINISTRADO

JUAN GUILLERMO GARZON MORALES - LINA MARIA RAMIREZ GARCÍA se obliga 1) permitir la administración vehículo automotor ya descrito para que en cumplimiento su objeto social "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" preste el **JUAN GUILLERMO GARZON MORALES - LINA MARIA RAMIREZ GARCÍA**, 2) realizar por su cuenta las reparaciones que requiera **EL VEHÍCULO**, que sean consecuencia directa o indirecta del uso del mismo, 3) Asumir el costo de las prestaciones sociales que surjan con ocasión de los contratos que celebre para la vinculación directa del o los conductores que se contraten para conducción del automotor, así como los aportes a la seguridad social, al régimen de riesgos profesionales, y demás aportes o impuestos que sean dispuestos por la Ley y resulten aplicables según el caso, 4) realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del automotor en cualquiera de los sitios dispuesto por

LA EMPRESA, 5) efectuar cumplidamente los aportes para la reposición, 6) asumir con recursos propios el pago de las sanciones de orden pecuniario que se impongan al propietario, a nombre del vehículo, o a la empresa en razón de una irregularidad en la ejecución del contrato y por violación a normas de transporte, que tengan relación directa con el uso del vehículo, 7) asumir por su propia cuenta el pago de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, revisión tecnomecánica, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado por **TRANSUPERIOR S.A.S.**, 8) dar aviso de cualquier afectación a la propiedad del vehículo, incluyendo los eventos en los que no pueda prestarse la operación con el automotor, 9) responder por los daños patrimoniales frente a **LA EMPRESA** y terceros cuando en razón del presente contrato se ocasione una condición antijurídica, 10) cumplir con las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos sobre el vehículo objeto de administración, 11) mantener vigentes los documentos del automotor de tal forma que cumplan con las normas de tránsito y transporte, 12) cumplir con las revisiones periódicas, los mantenimientos, 13) abstenerse de desarrollar operaciones ilegales en el vehículo dispuesto para el presente contrato, 14) no movilizar persona alguna en el vehículo mientras no se cuente con el debido extracto de contrato expedido por LA EMPRESA, 15) mantener el vehículo libre de limitación que impida o restrinja la prestación del servicio en el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, 15) asumir la responsabilidad por las infracciones a las normas de tránsito y transporte conforme a los artículos 1613 y 1617 del Código Civil, 16) responder frente a reclamaciones o procesos judiciales por responsabilidad civil contractual o extracontractual, 17) remover los colores y distintivos de la empresa cuando cese la vinculación 18) las demás que sean propias a la naturaleza del contrato. 19) Asumir el costo de 1 S.M.M.L.V. por ocasión de cesión de derechos de administración vehicular. 20) En caso de tener pendientes de costos para la prestación de servicios acepta que se realice una compensación de cuentas. 21) Instalar el GPS con el proveedor asignado por la empresa y mantenerlo activo hasta la finalización de este contrato.

PARÁGRAFO 1

En el hipotético evento de constitución de prendas, gravámenes, limitantes o sanciones sobre el automotor se deberá informar de tal situación a **LA EMPRESA**. El incumplimiento a esta obligación o la perturbación de la operación del vehículo se entenderá como causales de incumplimiento del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** no reconocerá a persona distinta que **EL ADMINISTRADO** y/o propietario, en representación de su respectivo vehículo y le es inoponible cualquier transacción que **EL ADMINISTRADO** realice con terceros sin el consentimiento o aval de **LA EMPRESA**. El solo hecho de comprobarse por parte de **LA EMPRESA** que el vehículo objeto del presente contrato se ha enajenado, pignorado o realizado cualquier transacción sin previo consentimiento o aval de **LA EMPRESA**, se tendrá por vencido el contrato de administración

PARÁGRAFO 2

Los costos derivados de la implementación de los colores y distintivos de **LA EMPRESA** en el vehículo corresponden a **EL ADMINISTRADO** igual sucede con los gastos propios de mantenimiento preventivo, las revisiones, reparaciones, certificaciones y acreditaciones del automotor. Similar suerte en caso de reglamentaciones por parte de las autoridades que impliquen inversión en el vehículo. Dentro del programa de prevención propio de la empresa y ajustado al Plan de Rodamiento, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo y la prestación del servicio, pudiendo de ser el caso suspender o terminar el presente



**Viglado
SuperTransporte**

Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia

Línea 018000413634

vínculo hasta tanto atienda la normativa; tal decisión no exonera **AL ADMINISTRADO** de su obligación respecto la cuota de administración de flota.

PARÁGRAFO 3

Si en forma unilateral **EL ADMINISTRADO** retira el vehículo del servicio, se abstiene de prestar el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad o documentos exigidos por la Ley y como consecuencia de tal actuación **LA EMPRESA** es investigada y sancionada, **EL ADMINISTRADO** deberá cancelar la multa o sanción que se impusiere en razón de la conducta, los gastos por concepto de honorarios al profesional que asista la defensa de **LA EMPRESA**, los perjuicios pecuniarios que con tal acción se causen y los intereses moratorios correspondientes **EL ADMINISTRADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial del presente contrato, o por la prestación del servicio, por o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones, o por no atender las prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión sea el causante de estos. En el evento que **LA EMPRESA** sea obligada responder por las situaciones previstas en este parágrafo y otras similares propias del contrato, "**TRANSUPERIOR S.A.S.**" podrá ejecutar, requerir, demandar, llamar en garantía a **EL ADMINISTRADO** incluso por vía judicial.

CUARTO: OBLIGACIONES PARA "TRANSUPERIOR S.A.S."

Son obligaciones para **LA EMPRESA**, además de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.13, 1) constituirse en depositario, excepto si el conductor designado para el automotor es **EL ADMINISTRADO**, 2) ejercer la administración total y permanente del vehículo que se incluye con este contrato a la capacidad transportadora, 3) realizar la contratación laboral directa y la capacitación de conducción a la persona que se designe como conductor del vehículo y/o sus auxiliares, 4) realizar los respectivos descuentos al momento del pago **AL ADMINISTRADO** para cumplir con las obligaciones laborales, sociales, prestaciones, administración, pagos a sanciones y multas y todas aquellas propias de los gastos operacionales del vehículo, 5) presentar **AL ADMINISTRADO** los extractos de contrato por los servicios prestados en el vehículo citado con la respectiva liquidación mensual que contenga de forma discriminada los pagos que se realicen, los rubros y montos cobrados y pagados 6) desarrollar programas de prevención, 7) vigilar el cumplimiento del Plan de Rodamiento, 8) realizar los respectivos descuentos y aportes por el vehículo al programa de reposición, 9) constatar el cumplimiento y porte de los documentos del vehículo como soat, revisión técnico – mecánica, 10) velar por la idoneidad del conductor sin consideración alguna a la posible calidad de administrado, 11) suministrar a las autoridades la información y documentación que sean requeridas, 12) gestionar la tarjeta de operación del vehículo, 13) expedir los respectivos extractos de contrato, 14) usar el automotor única y exclusivamente para la prestación del **JUAN GUILLERMO GARZON MORALES Y OTROS**. 15) diseñar y ejecutar mecanismos de control orientados a garantizar los recorridos en la totalidad del trazado de la ruta.

QUINTO. -DURACIÓN Y VIGENCIA- El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del presente contrato, en todo caso entre las partes y en razón de este contrato

no opera la renovación automática. Así mismo el lapso se encuentra sujeto a las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 con su Decreto modificatorio 431 de 2017, en especial los artículos 2.2.1.6.8.3, 2.2.1.6.8.4, 2.2.1.6.8.5.

PARÁGRAFO 1

Cumplido el lapso o terminado irregularmente el contrato se procederá a la desvinculación del automotor excepto que se pacte y se suscriba renovación del presente acuerdo, en caso de terminación unilateral anticipada sin justa causa por alguna de las partes asumirá el costo de 3 S.M.M.L.V. como indemnización por terminación del contrato.

SEXTA: PRIMA DE SEGURO: TRANSUPERIOR S.A.S., no realizará devolución de dinero que corresponde a la prima del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pólizas por pérdida total o parcial por daño o hurto y todas aquellas que sean necesarias con ocasión del servicio prestado, por terminación anticipada de contrato en cualquiera de las modalidades que permite el Decreto 431 de 2017, Artículo 23 y siguientes.

SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO- LA EMPRESA se obliga con **EL ADMINISTRADO** a cancelar en dinero los valores que produzca el vehículo, luego de los descuentos autorizados por los estatutos propios de **LA EMPRESA**, y aquellos que sean en cumplimiento de la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo los que sean correspondan a la prestación del servicio y que sean responsabilidad de **EL ADMINISTRADO** sufragarlos.

En todo caso **EL ADMINISTRADO** por concepto de administración de flota, cancelará a **LA EMPRESA** un valor mensual de ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000) dentro de los cinco (5) primeros días, costo que se incrementa conforme al IPC como mínimo o lo que disponga la junta Directiva para cada vigencia.

OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Son causales para la terminación del contrato antes del lapso pactado, 1) por incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, 2) cualquiera de las causales del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, 3) por la venta de vehículo afiliado sin el consentimiento previo de la empresa, 4) cuando la edad vehículo supera la permitida por la ley. 5) por desvinculación administrativa. 6) por destrucción total del vehículo, o, si no se repone en el término de 12 meses, 7) por disolución o liquidación de la empresa, 8) por orden de la autoridad competente, 9) por mutuo acuerdo entre las partes, 10) por muerte del Propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo o guardan silencio frente a las obligaciones hereditarias

PARAGRAFO 1

Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto modificatorio 431 de 2017 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si **EL ADMINISTRADO** desde que así sea solicitado por escrito, siempre y cuando **EL ADMINISTRADO** siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este Contrato y las establecidas en la Ley, pues de lo contrario opera la **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** por falta de garantías para la prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Especial y por lo tanto **LA**



**Vigilado
SuperTransporte**

Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia

Línea 018000413634

EMPRESA TIENE DERECHO A NEGAR LA EXPEDICIÓN DEL EXTRACTO DE CONTRATO HASTA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO- LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta mérito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

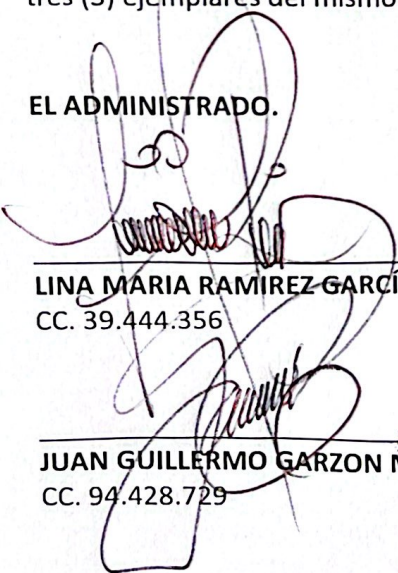
DÉCIMA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

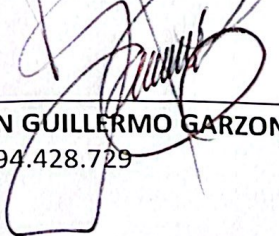
DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de **LA EMPRESA** y la dirección **DEL ADMINISTRADO** es la consignada en la primera hoja del presente documento.

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 7 de noviembre de 2025, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO.

LA EMPRESA.


LINA MARIA RAMIREZ GARCÍA
CC. 39.444.356



JUAN GUILLERMO GARZON MORALES
CC. 94.428.729


TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
NIT: 800.234.281-1
R/L: LINA MARIA ALVAREZ MARIN



**Vigilado
SuperTransporte**

Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número Único 604 322 85 50

Email: info@transuperior.com - Medellín - Colombia

Línea 018000413634